



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RE 19 ENE 2026
HORA 14:00 pm
ANEXO
RECIBE Gaby Bustillo

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 de Enero de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL INFANTIL Y JUVENIL, ASÍ COMO LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros, la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas la creación del Registro Estatal de Especialistas en Salud Mental Infantil y Juvenil, así como institucionalizar la Red Interinstitucional de Atención Integral a la Salud Mental de niñas, niños y adolescentes, con el fin de asegurar una atención profesional, acreditada, coordinada y sustentada, en una perspectiva humanista y de derechos



humanos, a fin de garantizar intervenciones oportunas y de calidad para la población menor de edad.

Lo anterior surge de la creciente evidencia sobre el incremento sostenido de factores de riesgo en salud mental, tales como depresión, ansiedad, consumo de sustancias, violencia familiar y conductas suicidas en población escolar, así como del reconocimiento internacional de que la salud mental infantil constituye un eje prioritario para el desarrollo social y la seguridad humana, de acuerdo con la OMS, UNICEF y los estándares establecidos en la Agenda 2030.¹

Lo anterior deviene también de la carencia en la Ley de Salud estatal de mecanismos formales que permitan acreditar especialistas, verificar su preparación técnica y facilitar su localización por parte de escuelas, autoridades y familias, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación entre Salud, Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar detección temprana, intervención oportuna y seguimiento integral.

En ese sentido, estimo importante que desde este Poder Legislativo se atienda esta problemática, ya que la evidencia internacional demuestra que alrededor del 50% de los trastornos mentales inician antes de los catorce años, mientras que el suicidio se ha posicionado como una de las primeras causas de muerte entre adolescentes en México y la OMS advierte que uno de cada siete niñas, niños y

¹ <https://www.unicef.org/country/salud-mental>



adolescentes presenta algún problema de salud mental que requiere apoyo profesional especializado.²

De igual forma, en Tamaulipas se ha registrado un incremento notable en las atenciones brindadas por los centros comunitarios de salud mental y una creciente demanda de apoyo en entornos escolares, lo cual exige que pongamos atención en esta problemática y se atienda mediante la creación de sistemas de identificación, registro, certificación y coordinación interinstitucional.

La presente propuesta pretende por tanto, garantizar que el personal que atienda a niñas, niños y adolescentes, cuente con la acreditación profesional necesaria, a fin de favorecer la prevención mediante una correcta detección temprana en planteles educativos, facilitar el acceso a servicios especializados por municipio y zona y mejorar la transparencia de instituciones y asociaciones que reciban recursos públicos, para atender salud mental, todo ello, bajo una visión humanista, preventiva y basada en evidencia científica.

Ahora bien, daré un breve contexto de la situación actual, misma que no es exclusiva para Tamaulipas, toda vez que dicha problemática se presenta en los ámbitos internacionales y nacionales.

A nivel internacional, la OMS advierte que la crisis global de salud mental infantil, se encuentra asociada a diversos factores como la violencia, pobreza, acoso escolar, sobreexposición digital y falta de servicios especializados, mientras UNICEF ha destacado brechas críticas en disponibilidad de profesionales

² <https://www.gob.mx/salud/prensa/553-covid19-una-inversión-que-50-de-trastornos-mentales-inician-antes-de-los-14-años-sociedad-una-salud>



capacitados y por su parte la Agenda 2030 exige fortalecer el bienestar mental, la prevención del suicidio y el acceso universal a servicios de salud mental.^{3 4}

En el ámbito nacional, México enfrenta altas tasas de depresión adolescente, además de un déficit reconocido de psiquiatras infantiles y terapeutas especializados, situación que ha sido documentada por la Secretaría de Salud federal, la Ensanut y diversos organismos internacionales. De igual forma, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes ha subrayado, en sus lineamientos y comunicados oficiales, la importancia de fortalecer la atención emocional de la niñez y adolescencia, ampliar los servicios disponibles y mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional, sin que ello constituya una opinión técnica específica sobre el déficit profesional, pero sí un llamado a los estados para consolidar sistemas de atención más robustos y accesibles. Como podemos observar, esta realidad demuestra la urgencia de dotar al Estado de herramientas normativas adecuadas.

De igual forma, debo dejar asentado que, derivado del estudio de derecho comparado, diversos estados de la república han trabajado en la materia mediante diversas acciones que pueden tomarse como referencia, por ejemplo, la Ciudad de México, cuenta con un registro de prestadores de servicios psicológicos y programas de salud mental escolar; por su parte, Jalisco ha desarrollado estrategias estatales de salud mental y procesos de certificación; Nuevo León ha consolidado una red de atención con enfoque infantil; Yucatán ha impulsado programas de registro y acreditación de terapeutas especializados; y Guanajuato

³ <https://www.who.int/news-room/item/17-06-2022-who-highlights-urgent-need-to-transform-mental-health-and-mental-health-care>

⁴ <https://www.who.int/news-room/item/12-09-2020-who-and-unicef-recommend-to-accelerate-mental-health-and-well-being-at-all-ages>



ha establecido modelos de consejería y registro profesional; motivo por el cual, considero que Tamaulipas tiene la oportunidad de incorporarse a este grupo de entidades y avanzar en la consolidación de políticas públicas con un verdadero enfoque humanista y de derechos de la infancia.

Considero que resulta indispensable contar con especialistas acreditados, con mecanismos claros de verificación profesional y con una red interinstitucional que permita articular detección temprana, intervención especializada y seguimiento continuo, por ello, con la presente reforma se da un paso decisivo para modernizar, profesionalizar y humanizar la atención en salud mental infantil y juvenil en Tamaulipas, fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger el presente y futuro de su niñez y juventud y posicionándolo a la vanguardia nacional en materia de políticas públicas de bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
SIN CORRELATIVO	TÍTULO TERCERO ... CAPÍTULO VIII ... ARTÍCULO 44 Bis.- La Secretaría establecerá, administrará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Especialistas en Salud Mental Infantil y



Juvenil, el cual será de carácter público y de libre consulta para instituciones educativas, de salud, de protección a la infancia y de procuración de justicia.

El Registro tendrá por objeto garantizar la disponibilidad de personal acreditado para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; asegurar la canalización oportuna; y promover la certificación, actualización y profesionalización continua del personal especializado.

ARTÍCULO 44 Ter.- El Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre completo, especialidad y número de cédula profesional del especialista;

II. Centros, unidades o instituciones donde presta sus servicios, así como datos de contacto;

III. Títulos, certificados y constancias de especialización en disciplinas relacionadas con la salud mental infantil y juvenil, incluyendo psicología infantil,



	<p>psiquiatría infantil, terapia familiar, neurodesarrollo y áreas afines;</p> <p>IV. Fecha de inscripción, última recertificación y vigencia del registro;</p> <p>V. Estatus del especialista, clasificado como activo, suspendido o inhabilitado, incluyendo constancia de sanciones administrativas o disciplinarias cuando existan;</p> <p>VI. Georreferenciación del lugar donde presta servicios, a fin de facilitar su localización por municipio y zona; y</p> <p>VII. Mecanismo ciudadano para presentar quejas o notificaciones relacionadas con la conducta profesional, garantizando la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 44 Quáter.- Para inscribirse en el Registro, las personas interesadas deberán acreditar:</p> <p>I. Título profesional y cédula vigente correspondiente a la disciplina que ejercen;</p>
--	---



II. Documento que acredite formación en atención a niñas, niños, adolescentes o jóvenes, mediante especialidad, diplomado o experiencia certificada equivalente;

III. Constancia de antecedentes penales o documento equivalente emitido por autoridad competente;

IV. Compromiso escrito de apego a protocolos de atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia y protección del interés superior de la niñez; y

V. Suscripción a procesos de recertificación periódica, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría en coordinación con instancias federales, universitarias y asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 44 Quinquies.- La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones respecto al Registro:

I. Crear, administrar, supervisar y actualizar el Registro;



- II. Emitir lineamientos para la inscripción, permanencia, recertificación y actualización de especialistas;
- III. Facilitar la canalización de casos detectados por escuelas, unidades de salud, centros comunitarios, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y autoridades de procuración de justicia, hacia los especialistas acreditados;
- IV. Proporcionar informes periódicos al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Secretaría de Educación, para la atención coordinada de casos; y
- V. Coordinar programas de capacitación, actualización y acreditación profesional, en colaboración con instituciones federales, universidades, asociaciones profesionales y organizaciones públicas o privadas especializadas.

ARTÍCULO 44 Sexies.- Se crea la Red



Interinstitucional de Atención Integral a la Salud Mental Infantil y Juvenil, integrada por la Secretaría, la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y municipales, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los Centros Comunitarios de Salud Mental, instituciones educativas públicas y privadas, y demás autoridades competentes, siendo sus funciones principales las siguientes:

I. Implementar protocolos de detección temprana de riesgos en salud mental en escuelas públicas y privadas, centros comunitarios y unidades de salud;

II. Coordinar la atención integral, clínica, psicológica, social o comunitaria de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presenten necesidades de salud mental;

III. Establecer flujos formales de remisión y contra-referencia entre instituciones educativas, Centros Comunitarios de Salud Mental y especialistas del Registro;



IV. Formular y actualizar un sistema estatal de indicadores para el monitoreo, evaluación y mejora continua de los servicios de salud mental infantil y juvenil; y

V. Promover campañas permanentes de prevención de riesgos, incluyendo suicidio, consumo de sustancias, violencia intrafamiliar, acoso escolar y trastornos del neurodesarrollo, dirigidas a docentes, familias y comunidades educativas.

ARTÍCULO 44 Septies.- Las instituciones públicas o privadas que reciban recursos públicos para la prestación de servicios de salud mental infantil y juvenil, deberán proporcionar a la Secretaría, cuando esta lo solicite lo siguiente:

I. Información sobre el uso de recursos asignados;

II. La plantilla de profesionales que integran su equipo de atención, verificando que cuenten con registro vigente; y



	<p>III. Los programas operados, los indicadores de desempeño y los resultados obtenidos.</p> <p>El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en la suspensión de convenios, apoyos financieros, autorizaciones o registros, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL INFANTIL Y JUVENIL, ASÍ COMO LA RED INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter, 44 Quater, 44 Quinquies, 44 Sexies y 44 Septies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO TERCERO



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

CAPÍTULO VIII

...

ARTÍCULO 44 Bis.- La Secretaría establecerá, administrará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Especialistas en Salud Mental Infantil y Juvenil, el cual será de carácter público y de libre consulta para instituciones educativas, de salud, de protección a la infancia y de procuración de justicia.

El Registro tendrá por objeto garantizar la disponibilidad de personal acreditado para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; asegurar la canalización oportuna; y promover la certificación, actualización y profesionalización continua del personal especializado.

ARTÍCULO 44 Ter.- El Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre completo, especialidad y número de cédula profesional del especialista;

II. Centros, unidades o instituciones donde presta sus servicios, así como datos de contacto;

III. Títulos, certificados y constancias de especialización en disciplinas relacionadas con la salud mental infantil y juvenil, incluyendo psicología infantil, psiquiatría infantil, terapia familiar, neurodesarrollo y áreas afines;

IV. Fecha de inscripción, última recertificación y vigencia del registro;



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

V. Estatus del especialista, clasificado como activo, suspendido o inhabilitado, incluyendo constancia de sanciones administrativas o disciplinarias cuando existan;

VI. Georreferenciación del lugar donde presta servicios, a fin de facilitar su localización por municipio y zona; y

VII. Mecanismo ciudadano para presentar quejas o notificaciones relacionadas con la conducta profesional, garantizando la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44 Quáter.- Para inscribirse en el Registro, las personas interesadas deberán acreditar:

I. Título profesional y cédula vigente correspondiente a la disciplina que ejercen;

II. Documento que acredite formación en atención a niñas, niños, adolescentes o jóvenes, mediante especialidad, diplomado o experiencia certificada equivalente;

III. Constancia de antecedentes penales o documento equivalente emitido por autoridad competente;

IV. Compromiso escrito de apego a protocolos de atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia y protección del interés superior de la niñez; y



V. Suscripción a procesos de recertificación periódica, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría en coordinación con instancias federales, universitarias y asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 44 Quinques.- La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones respecto al Registro:

- I. Crear, administrar, supervisar y actualizar el Registro;**
- II. Emitir lineamientos para la inscripción, permanencia, recertificación y actualización de especialistas;**
- III. Facilitar la canalización de casos detectados por escuelas, unidades de salud, centros comunitarios, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y autoridades de procuración de justicia, hacia los especialistas acreditados;**
- IV. Proporcionar informes periódicos al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Secretaría de Educación, para la atención coordinada de casos; y**
- V. Coordinar programas de capacitación, actualización y acreditación profesional, en colaboración con instituciones federales, universidades, asociaciones profesionales y organizaciones públicas o privadas especializadas.**



ARTÍCULO 44 Sexies.- Se crea la Red Interinstitucional de Atención Integral a la Salud Mental Infantil y Juvenil, integrada por la Secretaría, la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y municipales, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los Centros Comunitarios de Salud Mental, instituciones educativas públicas y privadas, y demás autoridades competentes, siendo sus funciones principales las siguientes:

- I. Implementar protocolos de detección temprana de riesgos en salud mental en escuelas públicas y privadas, centros comunitarios y unidades de salud;**
- II. Coordinar la atención integral, clínica, psicológica, social o comunitaria de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presenten necesidades de salud mental;**
- III. Establecer flujos formales de remisión y contra-referencia entre instituciones educativas, Centros Comunitarios de Salud Mental y especialistas del Registro;**
- IV. Formular y actualizar un sistema estatal de indicadores para el monitoreo, evaluación y mejora continua de los servicios de salud mental infantil y juvenil; y**
- V. Promover campañas permanentes de prevención de riesgos, incluyendo suicidio, consumo de sustancias, violencia intrafamiliar, acoso escolar y trastornos del neurodesarrollo, dirigidas a docentes, familias y comunidades educativas.**



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO 44 Septies.- Las instituciones públicas o privadas que reciban recursos públicos para la prestación de servicios de salud mental infantil y juvenil, deberán proporcionar a la Secretaría, cuando esta lo solicite lo siguiente:

- I. Información sobre el uso de recursos asignados;
- II. La plantilla de profesionales que integran su equipo de atención, verificando que cuenten con registro vigente; y
- III. Los programas operados, los indicadores de desempeño y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en la suspensión de convenios, apoyos financieros, autorizaciones o registros, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Salud para expedir los lineamientos de operación del Registro Estatal de Especialistas



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

en Salud Mental Infantil y Juvenil, así como los mecanismos de recertificación y actualización profesional.

ARTÍCULO TERCERO. Para la implementación inicial de las disposiciones previstas en el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud, realizará los ajustes presupuestarios que resulten procedentes conforme a la disponibilidad de recursos en la materia, así como las acciones de capacitación necesarias para su adecuada operación.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios en materia de salud mental infantil y juvenil deberán registrar a su personal en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES